

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de agosto de 2022

Señora Juez, con la demanda, la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares. A despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:1069

RADICADO: 2022-00186-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: AGRO JP S.A.S.

JONATHAN MARIN HENAO

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros **que no tengan carácter de inembargables** y que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y CTD, en los siguientes establecimientos bancarios: DAVIVIENDA, OCCIDENTE y BANCOLOMBIA.

Líbrese oficio a los representantes de dichos entes para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de \$640'000.000,00.

Así como también el embargo y retención de los derechos económicos sobre los contratos de venta de café que la sociedad demandada AGRO JP S.A.S. y el señor JONATHAN MARIN HENAO tengan vigentes con la compañía CAFETERA LA MESETA S.A. Se ordena oficiar a dicha Entidad para que se pronuncien sobre la efectividad de la medida cautelar pretendida, dentro de los tres días siguientes, como

ordena el artículo 593, numeral 6, del C.G.P., so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. La medida se considerará perfeccionada desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Se advierte que la medida decretada se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado le correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 133 del 30 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f80ac3478e58503552a8f3f06fc7f652f61c4c0f6b9c62081bd620391cb9f9**

Documento generado en 29/08/2022 11:16:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**